

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UNO-----

----- (25,051) -----

POR LA CUAL la sociedad **BELLCREST TRADING S.A.** otorga un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR.**-----

-----Panamá, 23 de noviembre de 2010.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **BELLCREST TRADING S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha tres cinco cinco dos cero dos (355202), rollo seis tres cinco uno tres (63513) imagen cero cero cuatro tres (0043), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **BELLCREST TRADING S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR**, para que actuando individualmente, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

---DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

[illegible]



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

Postula 429488

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

----- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----- (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos,

Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

=====

El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----BELLCREST TRADING S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de BELLCREST TRADING S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de noviembre de 2010, a las 4:00 de la tarde.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MIRIAM E. RIVERA-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MIRIAM E. RIVERA, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR**-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR**, para que actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- ANDRES M. SANCHEZ -----

----- MIRIAM E. RIVERA -----

----- Presidente -----

----- Secretaria -----

----- Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

----- Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UNO ----- (25,051) -----

----- (Firmados) EDGARDO ELOY DIAZ---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---LUIS MORALES---DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

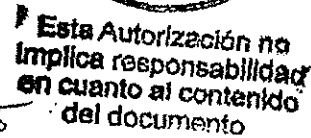
----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).-----



Licdo. Diomedes Edgar Cerrud
Notario Público Quinto

26 21 30

26 NOV 2011



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

26 11 10

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por Dionisio Sosa
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO 26 NOV 2010

5 EN Panamá 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 86677
9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

CIUDADANIA 090058388-1

NOBOA PONTON ISABEL MARIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 02 MARZO 1946
 002- 0026 01875 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1946

Isabel Noboa



ECUATORIANA***** V4444V4444

DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS NOBOA
 ISABEL PONTON
 GUAYAQUIL 02/08/2006
 02/08/2018
 REN 1523421
 Oys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

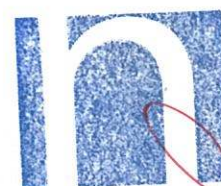
Elecciones 23 de Febrero del 2014
 090058388-1 029 - 0156

NOBOA PONTON ISABEL MARIA
 GUAYAS SAMBORONDON
 SAMBORONDON
 EXENCION USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051
 3822498 01/07/2014 14:19:21



Juan Carlos Intriago T.
 Ing. Juan Carlos Intriago T.
 DIRECTOR
 DELEGACIÓN ELECTORAL DEL GUAYAS

SE UTILIZA LA CEDULA DE IDENTIDAD
 O CIUDADANIA POR FALLA EN EL
 SISTEMA NACIONAL DE
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA



Notaria Sexta del Canton Guayaquil
 Ab. Oleg Baldeón Martínez

**PAGINA
EN BLANCO**